

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
LISTA DE ESTADO CGP

ESTADO No. 106

Fecha: 12 de Noviembre de 2021

Pagina: I

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	EJECUTIVO	CAJA AGRARIA DE COLOMBIA	JOSE MARIA OJEDA RODRIGUEZ	LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 260 – 101904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, decretada por este Juzgado dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 54001-3103-003-1993-08933-00 que la CAJA AGRARIA DE COLOMBIA adelantara en contra del señor JESUS MARIA OJEDA RODRIGUEZ identificado con la CC. No. 1.962.093, medida de embargo que se registró en la anotación No. 003 mediante oficio No. 1136 del 25 de agosto de 1993. LÍBRESE oficio al señor registrador en este sentido.	11/11/2021	
1993 08933 00						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **106**

Fecha: 12/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2015 00295	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	SOLEDAD RINCON ARIAS	Auto Interlocutorio REQUIÉRASE al Inspector de Control Urbano de Policía al mando del despacho comisorio No. 2020-0007 para que proceda con la continuación de la totalidad de la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-38314, incluyendo su segundo piso, sin más dilaciones y haciendo caso omiso a cualquier oposición que se llegare a presentar por los demandados en este estricto sentido. Téngase en cuenta para ello las aclaraciones brindadas en el presente auto; REQUIÉRASE igualmente al Inspector de Policía a cargo de la diligencia, que una vez completada la misma en su totalidad, allegue la devolución del despacho comisorio del que trata el numeral anterior, debidamente diligenciado; Para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores, por SECRETARÍA DEVUELVA al señor Inspector el DESPACHO COMISORIO No. 2020-007, incluyendo para esta ocasión además de los insertos de ley, copia del presente auto aclaratorio de las dudas acaecidas en la pasada diligencia.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio NO ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, frente al poder conferido por la sociedad demandada MINEROS DEL FUTURO LIMITADA	11/11/2021	PRINCIPAL
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero o del crédito que le llegare a corresponder a MINEROS DEL FUTURO LIMITADA identificado con NIT 807.003.331-4, en la proporción que como miembro del consorcio minero La Don Juana le corresponda, dentro del proceso que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cúcuta, siendo demandante el Consorcio Minero La Don Juana y demandada la Agencia Nacional de Infraestructura y Otros, bajo el radicado No. 2021-00216; LIMITAR la presente medida hasta por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.200.000.000). Si alguna proporción de la medida decretada se hiciere efectiva, y llegaré a garantizar el pago total de la obligación, se dejarán sin efecto las demás.	11/11/2021	MEDIDAS

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00107	Ejecutivo Singular	BACOLOMBIA S. A	CONSTRUCCIONES LIMITADAS	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso ejecutivo singular; TÉNGASE en lo sucesivo como demandante dentro del proceso a REINTEGRA S.A.S.; NOTIFÍQUESE por estado la cesión celebrada por parte de BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., a las partes demandadas UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS, VIVITAR CONSTRUCCIONES LTDA Y JOSE LUIS CHAUSTRE ALVAREZ; RECONOCER al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ como apoderado sustituto de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos y facultades del poder principal conferido a la entidad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2018 00329	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA SORERLY QUINTERO URAQUIJC	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE reanudado el presente proceso ejecutivo ante la terminación del trámite de Reorganización Empresarial que cursaba en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta; POR SECRETARÍA una vez ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral QUINTO del proveído adiado el 28 de noviembre de 2018, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el bien objeto del presente trámite; ACLARAR que en virtud de lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, toda actuación desplegada con posterioridad a la iniciación del trámite de Reorganización Empresarial se considera nula, por lo que resulta inocuo entonces emitir pronunciamiento alguno referente a las gestiones de notificación adelantadas por parte del Doctor Luis Enrique Peña Ramírez (folios 131 a 141 archivo 001), toda vez que las mismas fueron emanadas dentro del lapso temporal.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2018 00334	Verbal	MARIA BELEN LLANES PACHECC	ALBERTO PACHECO LLANES	Auto Interlocutorio DECLARAR nuevamente INEFICAZ la notificación personal efectuada y presentada al Despacho por parte del apoderado judicial del extremo activo del presente litigio; REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación personal del señor José Gregorio Pacheco Llanes, conforme las directrices señaladas tanto en el artículo 291 (Notificación personal), como el 292 (Notificación por AVISO) de nuestro Estatuto Procesal; ADVERTIR al apoderado judicial del extremo demandante, que en la comunicación que debe ser remitida a la parte a notificar, adicionalmente a las precisiones normativas inmersas en el artículo 291 y 292 C.G.P., con la ADVERTENCIA de que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a esta autoridad judicial a efectos de solicitar el respectivo traslado y copias de la demanda, resulta ser el correo electrónico jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co.	11/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00276	Ordinario	ALIX SANCHEZ DE UNIGARRC	ROSELIA VERA SANDOVAL	Auto Interlocutorio FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día VEINCUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 AM; DECRÉTENSE los siguientes medios probatorios; PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra; AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO los pronunciamientos allegados por parte de las entidades Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Renovación Rural, para lo que se considere pertinente.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2019 00333	Ordinario	MARTHA ISABEL MONCADA SOTC	MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.	Auto Interlocutorio FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 09 Y 10 DE DICIEMBRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; PRORROGUESE el término para decidir esta instancia, para los efectos de que trata el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, en uso de los seis meses que allí se contemplan, desde el día 22 de enero de 2022 y hasta el día 22 de julio de 2022; ADVERTIR DE MANERA ESPECIAL QUE, EN CASO DE INTERPONERSE RECURSO CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, PROCEDASE A DAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE DEL MISMO EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO ARTICULO 9° DEL 806 DE 2020 A LA PARTE CONTRARIA; Con el presente provisto entiéndase resuelta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al archivo 014ApoderadoDteAllegaMemorialSolicitandoFechaParaAudienciaInicial del expediente digital.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo seguido por DUMIAN MEDICALS S.A.S. a través de apoderado judicial en contra de SEGUROS DEL ESTADO; ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas por cuanto las mismas continúan vigentes, ante la existencia de solicitud de remanente emanada del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso Radicado 2021-00485 promovido por GLOBAL SAFE SALUD S.A.S., ello, de conformidad con lo establecido con el inciso 1° del artículo 461 del CGP y el artículo 466 ibídem; Por SECRETARIA OFÍCIESE en tal sentido al BANCO DAVIVIENDA y PROCEDASE igualmente con la conversión y/o traslado de los títulos judiciales No. 451010000883448 por valor de (\$142.000.000) y el No. 451010000885977 por valor de (\$142.000.000) a ordenes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPALDE CUCUTA, puntualmente para su proceso Radicado 2021-00485; NO TOMAR NOTA del embargo del remanente ordenado por el Juzgado Cuarto Civil	11/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día (23) VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA; CÍTESE a los demandantes ISAIAS MENA PEDRAZA, MARITZA MONTAÑO CASTRO, KAREN LORENA MENA MONTAÑO, ELICEO MENA MONTAÑO, YERLI MENA MONTAÑO y SANDRA MENA MONTAÑO, junto con su apoderada judicial para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada en la fecha referida en el numeral primero en las INSTALACIONES DEL DESPACHO –OFICINA 412 A, PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO; RESALTAR de manera especial A LOS DEMANDADOS Y TESTIGOS que deberán hacer conexión por separado, es decir, cada apoderado judicial desde el sitio que designe y sus poderdantes y testigos de igual forma, y en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán comunicar dicha situación con antelación para que el despacho tome las medidas respectivas.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2020 00148	Ordinario	GERSON ALBERTO - OROZCO OROZCO	RENTABIEN S. A.	Auto Interlocutorio NO REPONER el proveído adiado el 24 de junio de 2021, por medio del cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición elevado por el extremo activo del ligio; DÉJESE CONSTANCIA que una vez realizado un control de legalidad respecto de las gestiones de notificación adelantadas por parte del extremo activo del litigio, se confirma que las mismas no pueden ser tenidas como eficaces; RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de RENTA BIEN S.A.S., al Doctor Diego Sebastián Lizarazo Redondo, en los términos y facultades inmersos en el poder presentado; TÉNGASE como contestada dentro del término legal, la presente demanda por parte de los demandados URBANIZACIÓN SAN PEDRO S.A.S., y al señor MANUEL JOSE MORA RESTREPO; POR SECRETARÍA DÉSELE, traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, de conformidad con lo reglado en el artículo 370 de nuestro estatuto procesal; Con lo decidido en el presente proveído.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2020 00178	Ejecutivo Singular	LICIDA KREUTZER DE VILA	SOC.TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LIMITADA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la escusa presentada tanto por la demandada TIENDA DE AGUA NUEVA FONTANA LTDA, COMO POR SU APODERADO JUDICIAL y como consecuencia de lo anterior REQUERIR al apoderado de la parte demandada parta que en el término de 3 días allegue la prueba sumaria que dé cuenta de su estado de salud (inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P.); FÍJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso el día 30 NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m. Hágasele saber a la parte demandada que no podrá haber ningún otro aplazamiento conforme lo regla el inciso 2 numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P.; Hágasele saber al apoderado de la parte demandada y a la misma parte que cuentan con las facultades de sustituir poderes o en su defecto de asignar nuevo apoderado en caso de que para ese día se de una imposibilidad de asistir. Caso en el cual como tienen el LINK del expediente deberán remitírselo al nuevo apoderado si	11/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANC	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio DECLARAR IMPRÓSPERA la excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, formulada por el demandado TRANSPORTES SAN JUAN, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2021 00123	Ordinario	SERGIO EDUARDO VILLAMIZAR RIVERA	GRECIA CAROLINA - RIVERA SANTANDER	Auto Interlocutorio TÉNGASE por notificada de manera personal a la demandada GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER, del auto admisorio de la demanda, a partir del día 23 de septiembre de 2021, aclarándose que a las voces de lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, su término de traslado comenzó a correr a partir del 24 del mismo mes y año, y feneció el día 22 de octubre de 2021; TÉNGASE como contestada dentro del término legal, la presente demanda por parte de la demandada GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER; POR SECRETARÍA DÉSELE, traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasivas, de conformidad con lo reglado en el artículo 370 de nuestro estatuto procesal; CUMPLIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO, regrésese al Despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.	11/11/2021	
54001 31 53 003 2021 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASINC	SOCIEDAD COMERCIAL ARROCERA EL TREBOL S.A.S.	Auto Interlocutorio TÉNGASE como notificados personalmente a la ARROCERA EL TREBOL S.A.S. y el señor JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE, desde el 19 de julio de 2021; ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra; CONDENAR en costas a la parte demandada; SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Seis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos (\$6.650.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	11/11/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 106**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 a.m.** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y **SE DESFIJA EL MISMO A LAS 5:00 P.M.**

Cúcuta, 12 de noviembre de 2021

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
Secretaria